



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2012-00118-00

Chinácota, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., solicitó la terminación de la ejecución por pago total de la obligación No. 725051150053442 y se dispuso entregar el mismo al demandado LUIS ALBERTO CRUCES VELAZCO, lo que por auto del 6 de agosto de 2015 se accedió y se dio por terminado el proceso.

Analizada la solicitud elevada por la parte ejecutante, se tiene que informa que queda vigente la obligación No. 725051150048635.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto y sin valor el referido auto y se dispondrá terminar la ejecución solo respecto de la obligación No. 725051150053442 y anular el oficio No. 1100 del 21 de agosto de 2015 dirigido al Gerente del Banco Agrario de Colombia de Chinácota, quedando vigente la medida cautelar solicitada.

Así mismo, a continuar la ejecución respecto de la obligación No. 725051150048635.

De otra parte, se procede a resolver sobre la cesión del crédito reportada dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia.

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y CENTRAL DE INVERSIONES S. A. (cesionaria) manifiestan que acuerdan la cesión del crédito total de la obligación No. 725051150048635 y que es objeto de persecución en este proceso

Así las cosas, se verifica que la cesión aquí realizada reúne los requisitos del artículo 1959 del Código Civil (CC), así mismo el título consta en autos, por lo que se admitirá y se adoptarán las demás decisiones pertinentes.

De otra parte, se aceptará la renuncia del poder del doctor GABRIEL CAMACHO SERRANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: dejar sin efecto y sin valor el auto del 16 de agosto de 2015, en consecuencia, **terminar por pago total de la obligación No. 725051150053442** en el proceso de la referencia, documento que se le entregará al demandado LUIS ALBERTO CRUCES VELAZCO.

Segundo: abstenerse de enviar el oficio No. 1100 del 21 de agosto de 2015 dirigido al Gerente del Banco Agrario de Colombia de Chinácota.

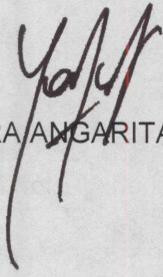
Tercero: reconocer y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia respecto de **la obligación No. 725051150048635**.

Cuarto: dado que en el presente trámite se trabó la relación jurídica procesal al demandado referido, y ya se ordenó seguir adelante la ejecución, la notificación de la cesión que se alude, se surtirá por notificación por estado de este proveído.

Quinto: aceptar la renuncia al poder que le confirió la referida entidad bancaria al doctor GABRIEL CAMACHO SERRANO.

Sexto: reconocer personería a la doctora AYDE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO para que actúe como apoderada judicial de la cesonaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez